



Expediente: **110210818 110210826 110210852**
Radicado: **AU-03827-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/10/2024** Hora: **14:55:30** Folios: **2**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES
AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones
legales y delegatarias y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **131-0250** del 21 de marzo del 2017, Comare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN ANGEL JARAMILLO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 3.495.577, en un caudal total de **0.014 L/s**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-56275, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Guarne, para una vigencia de cinco (05) años. (Expediente **110210818**)
2. Que mediante Resolución **131-0300** del 29 de marzo de 2007, Comare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **VIRGILIO JAVIER OSORIO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.319.136, en un caudal total de **0.010L/s**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-67895, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne-Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de cinco (05) años. (Expediente **110210826**)
3. Que mediante Resolución **131-0002** del 11 de enero de 2007, Comare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ADELA DEL SOCORRO SANCHEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.292.829, en un caudal total de **0.053 L/s**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-1293, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne - Antioquia. Para una vigencia de cinco (05) años. (Expediente **110210852**).
4. Que mediante Resolución **131-0006** del 11 de enero del 2007, Comare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JULIO CESAR GARCIA URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.632.216, en un caudal total de **0.017 L/s**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-57871, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne - Antioquia. Para una vigencia de cinco (05) años. (Expediente **110210867**).
5. Que mediante Resolución **131-0079** del 05 de febrero del 2007, Comare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **CARMEN ROSA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía 21.781.316 en un caudal total de **0.008L/s**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-11899, ubicado en la vereda Guapanté del municipio de Guarne - Antioquia. Para una vigencia de 05 años (Expediente **110210898**).
6. Que mediante Resolución **131-0140** del 13 de febrero del 2007 Comare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, al señor **HERNAN PALACIOS PERDOMO**, identificado con cédula 70.077.068, en un caudal total **0.033 L/s** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-13759, ubicado en la vereda La Pastorcita, del Municipio de Guarne. Para una vigencia de 05 años. (Expediente **110210919**).
7. Mediante Resolución oficio con radicado **131-0018** del 11 de enero 2007, Comare OTORÓ CONCESION DE AGUAS al señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.750.246, en un caudal total de **0.050L/s**, en beneficio del predio del cual es poseedor, ubicado en la vereda Guapanté del Municipio de Guarne. Para una vigencia de 05 años. (Expediente **110210921**).
8. Que mediante Resolución **131-0077** del 05 de febrero de 2007, Comare OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS a la señora **DORA ELENA ELEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía 32.482.563, en un caudal total de **0.011 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-7436, ubicado en la vereda Guapanté del Municipio de Guarne. Para una vigencia de 05 años (Expediente **110210924**).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

9. Que mediante Resolución **131-0123** del 13 de mayo del 2007, se decidió OTORGAR al Señor **JUAN CARLOS URIBE ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.506.882 UNA CONCESIÓN DE AGUAS, en un caudal de **0,020/s** en beneficio del predio con FMI 020-15835, ubicado en la vereda de Guame, para una vigencia de 5 años. (Expediente **110210926**).

10. Que mediante Auto **131-1869** del 30 de octubre del 2026, Cornare ADMITIÓ solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS presentada por el señor **JAIRO DE JESUS RESTREPO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 661.556, en beneficio del predio identificado con FMI 020-15907, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guame. Revisada la documentación obrante en el expediente, no se observa Resolución que hubiese otorgado dicha concesión, por tanto, se concluye que ésta no se perfeccionó, por lo que se procede a su respectivo archivo. (Expediente **110210959**).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°: Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los expedientes **110210818, 110210826, 110210852, 110210867, 110210898, 110210919, 110210921, 110210924, 110210926, 110210959**, se puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fue por un término de **cinco (05) años**.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado...*”

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron las Concesiones de Agua, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **110210818, 110210826, 110210852, 110210867, 110210898, 110210919, 110210921, 110210924, 110210926, 110210959**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales número **110210818, 110210826, 110210852, 110210867, 110210898, 110210919, 110210921, 110210924, 110210926, 110210959**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 110210818, 110210826, 110210852, 110210867, 110210898, 110210919, 110210921, 110210924, 110210926, 110210959
Asunto: Archivo Concesión de Aguas
Proyectó: María del Socorro Zuluaga Z.
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 21-10-2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04